



Comunicación No. 19021

Diligencia

52

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA DEFENSA FISCAL
CALLE 125 No. 213 B-13400 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: (57) (1) 261 1000 FAX: (57) (1) 261 1001
CORREO ELECTRÓNICO: gdf@agf.gov.co
WWW.AGFCOL.COM

110-0052003

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2003

110

PARA: Dra. Luz Elena Mejía Cardona
GERENTE SECCIONAL I

DE: Juan Fernando Romero Tobón
DIRECTOR OFICINA JURÍDICA

REFERENCIA: NUR 213-3-13409/445/02
Concepto acerca de la inobservancia de las normas sobre austeridad en el gasto público y responsabilidad fiscal.

Apreciada Doctora,

Con el fin de atender su solicitud de concepto formulada mediante memorando GS I-213 del 23 de enero de 2003, radicado con el número en referencia, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones, no sin antes indicar que la respuesta se brinda desde una perspectiva general y abstracta, coherente con la naturaleza de la función asignada a esta dependencia.

1. Austeridad en el Gasto Público

Podría decirse que el concepto de austeridad involucra todas las medidas adoptadas tendientes a racionalizar el gasto público y reducir el déficit presupuestal del sector público tanto del nivel nacional como territorial. Entraña una concepción finalista del Estado y recoge principios de algunos estatutos normativos como el de contratación, que exige una revisión exhaustiva del objeto contractual. No basta, entonces, la existencia de apropiación presupuestal para atender su servicio o para adquirir un bien. Se requiere que tal actividad se despliegue en un ambiente de sobriedad, desprovisto de cualquier ostentación o superficialidad, que permita focalizar, realmente una necesidad pública.

110.005.2003
concepto

18

Tales medidas están dadas por la ley y sus reglamentos en procura de un orden económico y social justo en el marco del Estado social de derecho consagrado por la Constitución. En efecto, dando un vistazo al tema, a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, encontramos, entre otras, las siguientes disposiciones que regulan la materia:

- Ley 344 de 1996
- Decreto 126 de 1996
- Decreto 165 de 1997
- Decreto 26 de 1998
- Decreto 1737 de 1998
- Decreto 2209 de 1998
- Decreto 212 de 1999
- Decreto 2445 de 1990
- Ley 617 de 2000
- Decreto 134 de 2001
- Decreto 644 de 2002

Se observa un propósito de adecuación normativa que, en todo caso, no es nuevo. Es de recordar que en la Administración Betancur (1982-1986) se había expedido un régimen con tales propósitos.

Pero, además de las anteriores disposiciones de carácter nacional, las entidades territoriales deben expedir su propia reglamentación, tal y como lo prescribe el artículo 2º del Decreto 1737 de 1998 cuando establece:

Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas.

Lo anterior supone que toda entidad pública, independientemente del orden territorial al cual pertenezca, está en la obligación de adoptar los mecanismos y medidas necesarias para que la administración de los recursos del tesoro público que manejan, se realice de conformidad con las políticas de austeridad del Estado¹. Ello, además, contiene un desarrollo del principio de

¹ El artículo 334 de la Constitución Política establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado.

unidad económica que la Corte Constitucional, desde sus primeras sentencias, ha puntualizado.²

2. Austeridad en el gasto público de los entes de control

Los organismos de control fiscal por ser una sección del presupuesto del ente territorial correspondiente, es decir por administrar recursos del tesoro público, están en el deber legal de adelantar prácticas austeras en el manejo de su presupuesto, máxime cuando sobre ellas recae la responsabilidad de vigilar la aplicación de tales medidas en sus vigilados. Deben ser organismos ejemplo, arquetipos de conducta, de donde la exigencia es mayor, pues la persistencia del sistema de control fiscal en los términos concebidos antes de la adopción de la Constitución de 1991, obedeció a un compromiso de depuración en el cual es fundamental la presencia de la Auditoría General de la República.

De conformidad con la normatividad que regula la materia en la actualidad, su presupuesto está compuesto por un porcentaje de los ingresos de libre destinación del departamento y la cuota de fiscalización de las entidades descentralizadas del mismo nivel. Así mismo, sus gastos de funcionamiento no pueden exceder los límites señalados por la ley³.

Estos gastos de funcionamiento, corresponden a la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del ente de control. Para que los mismos se puedan ejecutar deben estar incluidos en el presupuesto aprobado por la asamblea departamental, tal como lo consagra el artículo 345 de la Constitución al expresar:

Art. 345.- En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

² Cfr., por ejemplo, CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-478 de 8 de agosto de 1992, MP Eduardo Cifuentes Muñoz.

³ Ley 617 de 2000, artículos 8º y 9º. Ley 716 de 2001 artículo 17.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. (Se subraya).

Este punto se trató con más detenimiento en el concepto de 12 de febrero de 2002 emitido por esta oficina, del cual se extrae el siguiente texto:

Resta destacar que en el concepto emitido por la Dirección General del Presupuesto Nacional se indicó:

Por todo lo anterior, esta Dirección considera, que la aplicación de los Decretos sobre austeridad fiscal al partir del Tesoro Público se hacen extensivos respecto de la obligatoriedad de que las respectivas entidades expidan sus propios decretos de austeridad para reducir el gasto según las prioridades que las autoridades respectivas determinen, Para el caso de los municipios corresponde a los alcaldes expedir los decretos de austeridad fiscal acomodando los lineamientos trazados por los decretos del orden nacional a la realidad municipal, debiéndose decir los mismo de los Gobernadores en los Departamentos.

2) Respecto de lo que sucede si las entidades han o no tomado medidas similares a las expresadas en los decretos en comento, se puede decir, teniendo en cuenta la anterior respuesta, que las medidas sobre austeridad fiscal deberán ser expedidas por todas las entidades cuyos gastos sean financiados con recursos del Tesoro Público, por lo tanto si las entidades territoriales no han expedido medidas similares a las mencionadas en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional sobre austeridad del Gasto Público, serían los órganos de control los encargados de determinar las sanciones a que se verían sometidos los funcionarios encargados de expedir dicho decretos, por no haberlo hecho⁴

De este texto se desprenden dos premisas básicas dentro del manejo presupuestal. Por una parte, que la normatividad nacional es la directriz regulatoria a partir de la cual se desarrollan las disposiciones territoriales. El intérprete cuenta con un margen de apreciación respecto de reducto de austeridad y práctica no austeras. De otra parte, que es obligatoria la expedición de tales normas, dentro de el panorama ya señalado. De lo cual se

⁴ Concepto de 30 de octubre de 2000, emitido por el Director General del Presupuesto, Ezequiel Lenis Ramírez, pág. 5.

colige, trascendiendo el concepto en cita, que aun cuando no se haya concretado la normatividad de segundo nivel, sí existen unas disposiciones arquetipos del primer nivel susceptibles de ser interpretadas. No estamos, pues, en un caso de anomia total sino de ausencia de una premisa menor que, en todo caso, no impide la formulación de una conclusión dentro de ese espectro para quienes deben ocuparse de estos temas pues, como se observa, no se encuentran desguarnecidos.

Esta interpretación, además de no supeditar la aplicación de las normas de austeridad, como principios propios de la organización estatal, resulta coherente ante la renuencia de ciertas entidades para expedir tal normatividad. De no ser así, la austeridad pretendida podría caer presa del capricho o albedrío regulatorio y, finalmente, en un limbo que imposibilitaría su exigibilidad. Sería esta la forma soslayada y subrepticia de sustraerse de unas disposiciones que así lo exigen, lo cual no sólo puede generar responsabilidad en quien está obligado a expedirlas. Es más, incidiría en la igualdad territorial y en las aspiraciones legítimas de la ciudadanía. No se puede comprender que ciertas autoridades que sí han adoptado regímenes de austeridad coexistan con aquellas en donde tales normas no se han expedido, *v.gr.*, el gasto suntuario en el municipio de al lado (la fiesta conmemorativa). El interés ciudadano se ve menguado en el segundo caso por desidia de sus autoridades. No se trata, pues, de un consejo presupuestal sino de un mandato de autoridad competente para ello.

Que sean los organismos de control quienes aborden estos temas, supliendo en cierta medida la carencia normativa pero fundado en los criterios analógicos que le brinda el Decreto 1737, no extraña a su labor en cuanto en ella se aplican criterios de economía, eficiencia y eficacia.

[...] es fácil deducir que las medidas anteriores están destinadas a controlar el gasto en entidades del nivel territorial incluyendo las contralorías departamentales, distritales y municipales. Los contralores deben haber adoptado las medidas para poner en ejecución lo dispuesto en la Ley 617, y es esto lo que en un momento determinado puede entrar a controlar la Auditoría General: si con base en las pautas señaladas en la Ley, han actuado las contralorías y si se han adaptado a las exigencias que allí se imponen, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º y 11 de la Ley, se está en un período de transición para el ajuste de los gastos de estas dependencias, que corre entre los años 2001 y 2004, norma modificada recientemente por el artículo 17 de la Ley 716 de 2001.

Fuera de lo indicado y como ya se dijo, la Auditoría General de la República debe ejercer el control sobre la aplicación que de las normas del Decreto 1737

sobre austeridad en el gasto han hecho las contralorías territoriales, por las razones ya indicadas.

3. Medidas de austeridad respecto de vehículos

Sobre el uso de vehículos oficiales, resultan de especial interés las medidas adoptadas mediante el Decreto 26 de 1998. En su artículo 13 señaló, en forma taxativa, los funcionarios -tanto de la rama ejecutiva como de los órganos independientes- a quienes se les puede asignar vehículo. Es decir, limitó el uso de vehículos oficiales a funcionarios calificados.

Lo establecido en dicha norma fue retomado por el Decreto 1737 del mismo año. No obstante, esta norma fue más allá de la mera limitación en la asignación de vehículos oficiales, por cuanto ordenó:

- Constituir, en cada una de las entidades, de un grupo de vehículos operativos a cargo de una dependencia administrativa;
- Utilizar de los mismos precisa y exclusivamente en la atención de las funciones propias de cada órgano;
- Elaborar, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del decreto un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, contemplando la posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta o remate de los vehículos ; y
- Prohibió la destinación de vehículos a funcionarios distintos de los mencionados en la misma norma.

Lo mencionado anteriormente se desprende del contenido de los siguientes artículos del decreto en comento y de las modificaciones que ha tenido hasta el presente:

Artículo 17. Modificado por el artículo 8° del decreto 2209 de 1998 y el artículo 4° del Decreto 2445 de 2000. Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios

generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y secretario general de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República.

En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios.

En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.

En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, la asignación de vehículos se hará de conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes.

Parágrafo 1o. En el evento de existir primas o préstamos económicos para adquisición de vehículo en los organismos antes señalados, la asignación de vehículos se sujetará a las normas vigentes que regulan tales primas o préstamos.

Parágrafo 2o. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que

asignará, por intermedio de su Director, los vehículos de uso oficial a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

Artículo 18. En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior no se podrá aumentar el número de vehículos existente al momento de la entrada en vigencia de este decreto, salvo expresa autorización del Director General del Presupuesto Nacional. La reposición o cambio de los vehículos existentes a un costo mayor, deberá también contar con dicha autorización.

En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrado directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transportes. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distintos de los mencionados en el artículo anterior.

Será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, poner en conocimiento de aquél la utilización de vehículo operativos no ajustada a estos parámetros.

Artículo 19. Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los secretarios generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo 1o., o quienes hagan sus veces, elaborarán un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta o remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal. (Se subraya).

Es de anotar que el artículo 17 del Decreto 1737 de 1998 fue adicionado por el artículo 1º del Decreto 644 de 2002, en el sentido que se podrá asignar teléfono celular y vehículo de uso oficial con cargo a los recursos del tesoro público, al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y por la excepción contenida en el artículo 2º del Decreto 134 de 2001 respecto de

ministerio de Relaciones Exteriores en cuanto a que el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público a las personas que por sus funciones ya sean de carácter diplomático o protocolarios así lo requieran, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

4. Del principio constitucional de colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Como lo advierte el señor Contralor de Antioquia en su respuesta al informe preliminar de auditoría, el artículo 113 de la Constitución establece tres ramas del poder público -legislativa, ejecutiva y judicial-; prevé la existencia de otros órganos autónomos e independientes que contribuyen en el cumplimiento de los fines del Estado; y consagra la colaboración armónica entre unas y otros para la realización de sus fines. Es verdad que esa premisa contiene un fundamento ineluctable: el Estado es uno solo. Las entidades y los organismos que pertenecen a él deben obrar de una manera coordinada para cumplir sus finalidades esenciales. En consecuencia, ninguna entidad puede caer en un solipsismo negando las implicaciones y consecuencias de sus acciones en otros escenarios y para otros organismos. Así lo manifestó la Corte Constitucional cuando se refirió a las competencias del Banco de la República en materia económica.⁵

No obstante, este principio constitucional debe ser desarrollado o regulado por la ley y por ende su aplicación debe ajustarse a los procedimientos y mecanismos previamente definidos y, por supuesto, desplegarse sin contrariar otras disposiciones de orden constitucional o legal, pues de efectuarse de acuerdo a libre arbitrio de cada funcionario público sin duda alguna sobrevendría un desorden administrativo e incluso jurídico de grandes proporciones. En punto a temas presupuestales, si bien la colaboración armónica es principio de la actuación estatal que no tiene

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-481 de 7 de julio de 1999, MP Alejandro Martínez Caballero.

censura pues la propia Constitución lo consagra, no se puede perder de vista que cada sección es responsable de los recursos que administra y que en desarrollo del principio de especialización, debe propender por el desarrollo de objeto y misión, máxime si se encuentra sujeta a medidas altamente restrictivas del gasto.

Es más, este principio tiende a atenuarse en presencia de organismos de control y en las relaciones que se establecen con sus vigilados, pues ello puede afectar su labor misional.

5. El caso *sub-examine*

La duda planteada consiste en develar si en desarrollo del artículo 113 constitucional, el que una entidad estatal dé un bien que le pertenece para el uso de otra y, además, asuma todos sus gastos y expensas, vulneraría las normas sobre austeridad en el gasto público o generaría un detrimento patrimonial.

Sin entrar en la minucia del debate y manteniendo la generalidad expresada *ab initio*, con base en lo expuesto, se tendría que tal conducta podría contravenir las normas sobre austeridad. En principio, asignar un vehículo a funcionarios que no pertenecen a la entidad le confiere al bien una destinación ajena a los fines y funciones del órgano al cual pertenecen por lo que sería del caso tramitar su traspaso. En este punto, podría contrariar la norma de austeridad desconocer el mecanismo que ella ha previsto de vehículos sobrantes a otras entidades, una vez atendidas las propias necesidades operativas y de seguridad. Este mecanismo facilita la colaboración interinstitucional, de forma reglada.⁶

Es claro que estas reflexiones deben ser contrastadas con las normas de austeridad del nivel territorial a las cuales hace referencia, sin perder de vista que las del nivel nacional son arquetipos. No aparece evidente que la situación planteada en la consulta pueda considerarse como un despliegue de lo previsto en el artículo 113 constitucional máxime si las normas de austeridad plantean opciones en materia de vehículos concretamente. Ello no significa que todas las acciones de liberalidad que se produzcan entre

⁶ Decreto 1737 de 1998, artículos 17,18 y 19.

entidades estatales deban ser sojuzgadas. Lo que se resalta es que las entidades estatales no deben asumir sobrecostos que serían propios de quien se beneficia del servicio, así el beneficiario sea otra entidad estatal. Es más, las normas que regulan el contrato de comodato obliga al comodatario a mantener el bien en buen estado de conservación (arts. 2200 y ss del Código Civil).

Pero además de que podría configurarse la infracción de varias disposiciones legales con posibles consecuencias disciplinarias e inclusive penales, los gastos innecesarios para sus propios fines efectuados por el ente de control (tales como salarios y prestaciones del conductor, combustible, mantenimiento y repuestos) podrían causar menoscabo patrimonial del mismo y dar lugar a la consecuente investigación de responsabilidad fiscal de los funcionarios que con su acción u omisión lo hayan propiciado. Tal situación encontrada constituye un hallazgo y es ahí donde la Auditoría General de la República deberá actuar en cumplimiento de su función de control de la gestión fiscal de las contralorías conforme a los procedimientos, sistemas y principios señalados en ley, colocando especial atención en lo previsto en los artículos 5° y 6° de Ley 610 de 2000, los cuales disponen:

Artículo 5o. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

Un daño patrimonial al Estado.

Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

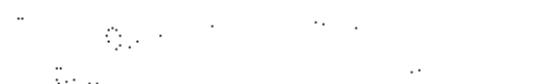
Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Es tarea del investigador concretar la presencia de todos y cada uno de estos elementos, recordando que en punto a la culpa, la exigibilidad es en el grado de culpa grave. En todo caso, la labor conceptual no puede trascender lo ya indicado ni afirmar con contundencia la existencia o no de los elementos que dan lugar a responsabilidad fiscal o, en concreto, de alguno de ellos.

Por último, esta oficina reitera el criterio⁷ según el cual el daño se produce aun cuando los recursos pasen de un organismo estatal a otro para su beneficio, tal y como ocurre en el caso de multas y sanciones tributarias.

En estos términos se da respuesta a la consulta formulada, no sin antes precisar que la misma se realiza con fundamento en lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,


JUAN FERNANDO ROMERO TOBÓN

C.C. Auditor Delegado

⁷ Conceptos de la Oficina Jurídica de la AGR de fecha 18 de septiembre de 2001 y 19 de febrero de 2002.



ESTADO GENERAL DE CUENTAS DEL GOBIERNO DE ANTIQUIA
 CONTRALORIA GENERAL DE ANTIQUIA - 213-3-12499
 CALLE 1003 ACTIVIDAD 02 PROCESO, FOLIOS 2 ANEXOS 4
 MEDALLA DE LA JUSTICIA - BOGOTÁ - COLOMBIA
 TELÉFONO: 310 2111111 FAX: 310 2111111

Es muy particular
- Ya existe concepto sobre austeridad A.O.
- Solución de caso o
in genere
Juan F
de mayo

MEMORANDO INTERNO

A.G.R. GERENCIA SECCIONAL I
 Fecha: 23/01/2003 12:07 p.m. al contestar cta N.U.R. 213-2-1517
 Transm: 700-VISITA FISCAL
 H-1003 Actividad: 02 PROCESO, Folios: 2 Anexos: 4
 Origen: 213 GERENCIA SECCIONAL I (MEDELLIN)
 Destino: 110 OFICINA JURIDICA
 Copia A: NO

Medellín, Enero 23 de 2003.
 G.S.I.-213

Para: Doctor JUAN FERNANDO ROMERO TOBON, Director Oficina Jurídica

De: LUZ ELENA MEJÍA CARDONA, Gerente Seccional I.

Referencia: Solicitud de concepto.

Cordial saludo:

En la Auditoría llevada a cabo a la Contraloría General de Antioquia para la vigencia 2001, en el Proceso de Austeridad en el Gasto, al revisar los conceptos de vehículos, gasolina y horas extras se encontró la siguiente situación:

- En la Entidad como normas de Austeridad en el Gasto, se han expedido las Resoluciones 0525 del 29 de agosto de 2000 y la 1311 de mayo 9 de 2001, mediante las cuales reglamenta el uso de celulares, uso del fax y llamadas de larga distancia a través de los teléfonos fijos. Sin embargo en el Informe Definitivo de Auditoría se resalta la considerable reducción en los rubros de gasolina, horas extras y contratos de prestación de servicios personales, en la vigencia fiscal 2001.
- La Entidad asignó mediante oficio del 6 de febrero de 1998, un vehículo HILUX 4x2, con placas OKU-270 al Tribunal Superior de Antioquia, asumiendo la Contraloría todos los costos de mantenimiento, combustible, salario y horas extras para dos (2) conductores.
- En el Informe de Control Interno de la Entidad, correspondiente al primer semestre de 2001, se establece que dicho vehículo se encuentra entre los de mayor costo con un valor de \$21.154.389 por semestre.

Handwritten notes in the left margin, partially illegible.

- En los Informes Preliminar y Definitivo de Auditoria quedò consignada la observación por parte de la gerencia Seccional, en el sentido que la colaboración prestada al Tribunal Superior de Antioquia no tiene relación directa con la actividad misional del Órgano de Control.
- El Señor Contralor General de Antioquia en el Derecho de Contradicción al Informe Preliminar de Auditoria, manifestó que dicha colaboración se hace basados en el artículo 113 inciso tercero de la Constitución Nacional. (Se anexa pagina 6 y 7 de la citada respuesta)

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito su Concepto en el sentido de si dicha situación estaría infringiendo las normas de Austeridad en el Gasto o por el contrario puede llegar a constituir Detrimento Patrimonial para la Entidad.

?
no es lo mismo?

Agradezco de antemano su colaboración y oportunidad en la respuesta.

Atentamente,


LUZ ELENA MEJIA CARDONA
 Gerente Seccional I

Anexo: Documento citado (4 folios)

Medellin,

09 ENE 2003

092340

Doctora
LUZ ELENA MEJIA CARDONA
Gerenta Seccional I
Auditoría General de la República

A.G.R. GERENCIA SECCIONAL I
Fecha: 09/01/2003 06:02 p.m. el contestar con N.U.R.: 213-2-4617
Trámite: 700-VISITA FISCAL
E-825 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 21, Anexos: 107
Origen: CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA
Destino: 213 GERENCIA SECCIONAL I (MEDELLIN)
Copia A: NO

Asunto: Respuesta Informe Preliminar de Auditoría

Estudiado el informe preliminar en Consejo Directivo y por las Áreas de Gestión de la Contraloría que intervienen en los macroprocesos evaluados por la Auditoría General de la República, respetuosamente la Contraloría General de Antioquia da respuesta a éste, para lo cual se referirá a cada una de las observaciones hechas siguiendo el orden de los macroprocesos evaluados:

1. MACROPROCESO EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

No se comparten las apreciaciones de la Auditoría en los siguientes aspectos:

1.1 Componente Ambiente de Control

Las observaciones planteadas son positivas en este componente, además, existen otros aspectos positivos que se dejaron de advertir como son:

- ♦ No se habla del monitoreo que realiza el Consejo Directivo a los Planes de Acción.
- ♦ No se menciona el compromiso que tiene la Alta Dirección con el Sistema de Control Interno, cuyo soporte se encuentra en las actas de reunión del Comité Coordinador de Control Interno, Consejo Directivo base de datos de recomendaciones acogidas por el señor Contralor, la cual se encuentra en la Oficina Asesora de Control Interno; solicitudes de asesoría por parte de la Alta Dirección a la Oficina

092340

corresponder el gasto a un rubro autorizado por la resolución de caja menor.

\$521.280 de Jorge Raúl Gallo Machado, al cual se le devolvió la solicitud de reembolso con todos los soportes para que completara algunas explicaciones y no volvió a enviar los documentos, por tanto se le envió una cuenta de cobro y se contabilizó en responsabilidades en proceso. Se les envía copia de lo actuado por la Unidad de Recursos Financieros, para efectos de iniciar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y lograr la recuperación de estos dineros.

2.5 Austeridad en el Gasto

Frente a la asignación de un vehículo automotor para prestar sus servicios al Tribunal Superior de Antioquia, con el pago de los salarios del conductor, asumiendo también el costo del mantenimiento y combustible del automotor, informamos que esta colaboración con la rama judicial se venía prestando incluso con dos conductores, habida cuenta de la precaria situación del Tribunal en la materia.

Se redujo la colaboración que prestaba la Contraloría a la asignación de un vehículo Hilux 4X2 de placas OKU 270, asumiendo el Órgano de Control los gastos de mantenimiento y combustible, además del costo del conductor, basados en el artículo 113 de la Carta Política, esencialmente por lo que consagra su inciso tercero, se transcribe el canon legal para mejor comprensión:

"ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". (Negritas fuera de texto).

Obsérvese cómo la norma parte de una realidad jurídica y operativa, el reconocimiento que los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para los fines de cada uno de ellos. Al tener funciones separadas, obviamente su misión ante el Estado y la comunidad en general son diferentes entre sí, lo que no implica que no se puedan colaborar.

092340

Se censura la colaboración prestada porque el Tribunal no tiene relación con la actividad misional de la Contraloría; la verdad es que la norma superior no exige esta condición para su aplicación; al contrario y como ya se anotó, parte de que sus misiones son diferentes a pesar de ser ambos órganos de control.

La norma exige eso si que la colaboración prestada sirva para la realización de los fines del órgano a quien se colabora y para todos es de conocimiento la necesidad sentida de la rama judicial y en concreto del Tribunal Superior de Antioquia, en materia de transporte, como medio logístico de apoyo, necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones. No en pocas oportunidades los Magistrados deben quedarse en sus oficinas proyectando difíciles decisiones frente a casos disímiles que conocen, hasta horas más tarde de su jornada laboral, debiendo contar con medio de transporte adecuado al terminarla, no sólo por ser entrada la noche y dificultarse su transporte, sino además por su seguridad; hechos éstos que hacen que el servicio sea de gran utilidad.

Frente a estas consideraciones jurídicas y fácticas y ante la solicitud de varios Magistrados en reunión en la oficina del Contralor, se optó por hacer este esfuerzo y prestarle la colaboración al Tribunal que al fin y al cabo es el Estado mismo.

2.6 Proceso Presupuestal

Adiciones Presupuestales

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 1294 de mayo 30 de 2001, el cual anexamos, realiza traslado presupuestal entre sus dependencias por valor de \$715.274.996 y de los cuales le adiciona a la Contraloría General de Antioquia \$628.274.996 y en este mismo decreto hace una adición y reprogramación del PAC por valor de \$46.725.004 de los cuales le asigna a la Contraloría \$21.725.004. Realmente la Contraloría mediante este decreto recibe una adición presupuestal de \$650.000.000.

3. MACRO PROCESO CONTRATUAL

Esta observación es válida. Existe el instructivo donde la Auditoría General de la República establece 10 códigos desde el c1 hasta el c10 para las diferentes modalidades de contratos; se acata la observación y

* La capacitación en el Magdalena Medio no se realizó por problemas de orden público. Para la Región de Urabá la capacitación se efectuó conjuntamente con el Área Metropolitana.

10.4 Actuaciones Iniciadas

El formulario fue mal diligenciado: efectivamente en el año 2001 se iniciaron cuatro procesos sancionatorios como consta en los archivos de la Unidad de Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

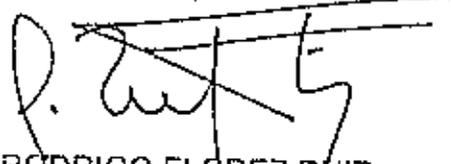
10.5 Auditorías Ambientales Realizadas

Frente a las observaciones a las auditorías realizadas a los municipios, en cada una de ellas el Grupo Auditor, de conformidad con los hallazgos reportados en el informe, acuerda con la Entidad un plan de mejoramiento en el que la Administración se compromete con plazos establecidos a adoptar correctivos para mejorar su gestión. Posteriormente, se realiza el respectivo seguimiento.

Algunos hallazgos de las auditorías ambientales, por su impacto negativo leve sobre el medio ambiente, no se juzgan importantes, en criterio de los auditores y ameritan sólo observaciones. Sin embargo, se presentan situaciones relacionadas con incumplimiento de normatividad ambiental que afectan recursos naturales, el bienestar de la población o desvío de recursos para inversión, negando posibilidades de recuperación y mejoramiento ambiental. Se considera que estos hallazgos de tipo administrativo y fiscal efectivamente requieren mayor evaluación por parte del equipo auditor, para determinar su importancia y reportabilidad.

Se espera que la respuesta dada mediante esta comunicación, satisfaga los requerimientos de la Auditoría General de la Nación. Con gusto se les suministrará o aclarará la información que requieran.

Cordialmente,



RODRIGO FLOREZ RUIZ
Contralor General de Antioquia

Adjunto Lista de Anexos

P y E/ Consejo Directivo, Direcciones y Jefaturas Contraloría General de Antioquia.